**OFICIO**

Buenos Aires, de AGOSTO de 2026

Mercado libre /Mercado Pago

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados **"PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ BENITEZ ALMADA, RAMONA S/ ORDINARIO" (Causa Nº 4138/23)** ,en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 7 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Fernando Gabriel D´alessandro, secretaría Nro. 14 a cargo del Dr. Diego Vazquez, sito en la calle diagonal Roque Saenz Peña 1211, 2º piso, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires res , a fin de trabar embargo sobre la cuenta de titularidad de la demandada **RAMONA BENITEZ ALMADA**, DNI **94.586.453-** CUIT **27-94586453-8**, , existente en el sistema de MERCADO LIBRE SRL (MERCADO PAGO), sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de $8.157,21 en concepto de capital con más la de $100.000 en concepto de intereses y costas Se hace

saber al empleador que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta a abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta. Se hace saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta. CBU: 02900759-00214090005227, CUIT Bco Ciudad: 30-99903208-3, Clave 0002-007-014-0900-0522-4.

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente: Buenos Aires, 21 de agosto de 2026.-yt I. Atento lo solicitado, trábese el embargo solicitado sobre los fondos que tuviera a percibir la demandada en UALÁ, Mercado Pago y Personal Pay hasta cubrir $8.157,21 en concepto de capital con más la de $100.000 que se presupuestan para responder a intereses y costas, a cuyo fin líbrense oficios. Hágase saber que las sumas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires – Suc. Tribunales, en la cuenta L°900 F°522/4 a la orden del Suscripto y como perteneciente a estas actuaciones. A tal fin, el interesado deberá acompañar los proyectos digitales al expediente para que puedan confrontarse y, en su

caso, firmarse mediante la utilización de la firma electrónica autorizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 12/2020. II. Efectivizado que sea el embargo cítese de venta a la deudora quien deberá oponer excepciones dentro del quinto día (art. 505 del Cód. Procesal). Notifíquese. FERNANDO G. D´ALESSANDRO JUEZ

**Art**. **398**. - Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MARIANO ROBREDO
Date: 2026.08.30 19:31:06 ART